

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | | |
|----------------------------|------|--------------------|
| OVIEDO | 10 | PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 | " " |
| NÚMERO SUELTO | 0,50 | " |
| LINEA O FRACCIÓN | 1 | " |

EL PAGO ES ADÉLANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

D. Avelino Zarco Coto y D. Felipe García Antuña, vecinos de Mosquera, Siero, solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de unos 280 metros, contados a partir del puente de la carretera de El Entrego a La Oscura, hasta el aprovechamiento otorgado a D. Armando Fernández, en términos del concejo de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

La recogida se efectuará por medio de cribas manejadas a mano desde embarcaciones, y los residuos extraídos se depositarán, provisionalmente, en terrenos de dominio público, para lo cual se solicita autorización.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctar Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto los documentos presentados y expediente, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de septiembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Delegación Provincial de Trabajo de Asturias

Don Cayetano de Prada y Fernández, Secretario de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias,
Certifico: Que en el expediente seguido con el núm. 21-S-43 del correspondiente Registro, en contra de don

José Soro Miró, cuyo domicilio se ignora actualmente, recayó resolución, que es firme, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dice así:

En Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Examinado el expediente instruido en virtud de acta de infracción levantada contra don José Soro Miró, de Gijón, calle de San Bernardo, número 27, y

Fallo:

Que debo de imponer e impongo a don José Soro Miró, una multa de cincuenta pesetas por infracción del artículo 32 de la Orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre Subsidio de Vejez.—Firmado, Daniel Zarzuelo. Rubricado.

Para que así conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al expedientado, expido y firmo la presente certificación, advirtiéndose que contra el preinserto fallo puede recurrir el interesado en el término de diez días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, previo el depósito del importe de la multa más su veinte por ciento en la Caja general, en la sucursal de la misma en esta provincia, o en poder de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y que de no recurrir, la sanción se hará efectiva íntegramente en papel de pagos al Estado, conforme establece el Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, previniéndose que transcurrido el plazo expresado sin haberla satisfecho ni recurrido, la exacción se efectuará por la vía de apremio.

Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Don Cayetano de Prada y Fernández, Secretario de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias,
Certifico: Que en el expediente seguido en contra de don José Soro Miró, cuyo domicilio se ignora actualmente, recayó resolución que es firme, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

Expediente número 22-S. En Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Examina-

do el expediente instruido en virtud de acta de infracción levantada contra don José Soro Miró, de Gijón, calle de San Bernardo, número 27, y

Fallo:

Que debo de imponer e impongo a don José Soro Miró una multa de cincuenta pesetas, por infracción del artículo 77 en relación con el 2.º y 9.º del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Firmado, Daniel Zarzuelo.—Rubricado.

Para que conste y ser remitida al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación al interesado, extiendo y firmo la presente certificación y se advierte que contra el preinserto fallo puede entablar recurso ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el término de diez días hábiles, a partir del de la notificación, previo el depósito del importe de la multa más el veinte por ciento, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de esta provincia, o en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y que de no recurrir, la sanción se hará efectiva en papel de pagos al Estado, conforme establece el Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, participándose que transcurrido el plazo arriba expresado, la exacción se hará efectiva por la vía de apremio.

En Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Tiburcio Prieto Gomez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, dejando sin efecto la concesión de los puestos números 27 y 28 de la Plaza de los Trascorrales, de esta ciudad, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente es-

crito interponiendo recurso de plena jurisdicción; reclámese del señor Alcalde del Ayuntamiento del esta capital el expediente gubernativo, a fin de que lo remita en término de cuatro días, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Fernandez Castedo, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo sobre liquidación girada por el concepto de Utilidades, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, doña Teresa Norriella García, mayor de edad, soltera, vecina de la Vega, concejo de Castrillón, representada por el Procurador D. Ignacio Casariego Terrero y defendida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego; de otra, como demandado, D. José Menendez Menendez, mayor de edad, viudo, jornalero, de igual vecindad que la actora, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas en este recurso, con reserva a las partes de su derecho para ventilar en juicio ordinario las acciones que les competen.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas).

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

—:—

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de retracto arrendaticio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante y apelante, D. Victoriano Gardín Villa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lledas, representado ante esta Sala por el Procurador D. Ignacio Casariego y dirigido por el Letrado D. José María de Saro; y de otra, como demandado, D. José Ramón Inguanzo Noriega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana, representado por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre retroventa de una finca.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes; debemos desestimar y desestimamos la demanda de

retracto arrendaticio deducida por D. Victoriano Gardín Villa, contra D. José Ramón Inguanzo Noriega, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva.—Evaristo Graño.—Carlos Galán.—Francisco J. García.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

Anuncio de Concurso

Este Ayuntamiento de mi Presidencia acordó declarar vacante para proveer en propiedad de acuerdo con las normas señaladas en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias, la plaza de Inspector de arbitrios de bebidas y carnes del pueblo de Viego, en este término municipal con el turno de preferencia siguiente:

- 1.º Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.
- 2.º Ex-Oficiales provisionales o de complemento.
- 3.º Ex-combatientes.
- 4.º Ex-cautivos por la Causa Nacional.
- 5.º Huérfanos y demás personas dependientes de las víctimas de la pasada guerra.

Caso de no cubrirse por ninguno de los grupos anteriormente asignados, se proveerá dicha plaza por turno libre, siendo condición indispensable a los fines de este concurso.

- 1.º Ser español y vecino de Viego.
- 2.º Carecer de enfermedad o defecto físico, que le imposibilite para el cargo.
- 3.º Certificado de buena conducta que se acredite con certificado de la Alcaldía.
- 4.º Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- 5.º Cuantos demás justificantes de méritos y servicios juzguen conveniente los concursantes.

Dicha plaza tiene el haber del 10 por 100 de recaudación.

Las condiciones de aptitud de los concursantes serán compulsadas por los Sres. Alcalde, Gestor Síndico y Secretario de la Corporación.

Ponga, 14 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Heliodoro Fernández García.

DE TEVERGA

Aprobadas las ordenanzas de exacciones municipales para el actual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, pudiendo durante los mismos formularse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 23 de Junio de 1943.—El Alcalde, Eladio S. Zarracina.

—:—

Don Eladio Suarez Zarracina, Alcalde Constitucional de Teverga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual ejercicio económico de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Teverga a 23 de junio de 1943.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Formadas las cuentas generales de presupuestos y caudales de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestos al público con todos sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles con el fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito en dicho plazo y los ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ribadesella, 14 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Saturnino Barro.

DE GIJON

Sesión del Pleno del día 14 de abril de 1943

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a un oficio del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia renovando la Comisión Gestora.

El Sr. Jefe Local de Falange da cuenta de la no asistencia de tres de los nombrados debido a sus ocupaciones y enfermedad.

Pronunciaron discursos el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, el Alcalde saliente don Paulino Vigón Cortés y el Alcalde entrante don Mario de la Torre y constan a los folios números 57-64.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil dió por posesionados a los nuevos Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Gestores.

El Sr. Gobernador Civil y los componentes de la anterior Gestora abandonan el salón de sesiones siendo despedidos por el Alcalde entrante y miembros de la nueva Gestora.

Se acuerda celebrar sesión mañana a las nueve y media para el nombramiento de Comisiones y otros cargos.

Sesión del día 15 de abril de 1943.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se procede al nombramiento de Comisiones y otros cargos.

Se nombran sustitutos de los Tenientes de Alcalde a los Sres. Gestores que figuran a los folios.

Se nombra Síndico primero a don Andrés Monreal Jaén y Síndico segundo a don Joaquín Juliana Bances.

Se acuerda que la Comisión de Policía urbana se denomine de Obras públicas, así como que las Comisiones sean presididas por un Teniente de Alcalde (acoplado el sustituto correspondiente).

Se procede a la designación de los componentes de las siguientes Comisiones: Hacienda, Cultura, Policía rural, Mercados, Beneficencia y Sanidad, Servicios de Ingeniería y Obras públicas.

Se nombran Vocales en la Caja de Ahorros municipal don José Lopez de Haro, don Rafael San Juan Roquer y don Enrique Prendes Díaz.

El Sr. Arango manifiesta que él es empleado de la Hidroeléctrica del Cantábrico por si hubiera alguna incompatibilidad, contestándose en sentido negativo.

Se acuerda que de momento no procede constituir la Comisión de Festejos y que se nombraría por la Comisión Permanente si se precisase con urgencia.

Se acuerda que a la Comisión especial del II Centenario del nacimiento de Jovellanos se agregue totalmente la de Cultura.

Se acuerda que las sesiones ordinarias de la Permanente se celebren los sábados, a las siete de la tarde.

El presente extracto de acuerdos está tomado del Libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Diez Blanco.—Visto bueno. El Alcalde.

Sesión del día 10 de julio de 1943

La Comisión Municipal Permanente aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

P. A. de la C. M. P., El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dichos artículos 512 y 883 de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

PARDO DIAZ, Manuel, hijo de María, natural de Gijón, de 24 años de edad; comparecerá ante este Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento de Infantería de Línea número 32, en Oviedo, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria por hallarse sometido a expediente por falta de concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será considerado rebelde.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.